

“AÑO DEL DEBER CIUDADANO”

**ORDENANZA REGIONAL N° 025 -2007-GOB.REG.  
TUMBES – CR**

Tumbes 27 de Diciembre del 2007

El Consejero Delegado del Gobierno Regional de Tumbes;

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en Sesión Extraordinaria de Consejo N° 16-2007, de fecha 19 de Diciembre del 2007, aprobó mediante Acuerdo de Consejo N° 189-2007/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, la Ordenanza Regional siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en los Arts. 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

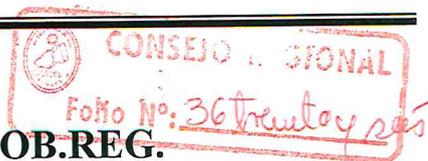
Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con Ley 27902 establece como una función general de los Gobiernos Regionales, la de Planeamiento: diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de Descentralización y la propia Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, frente a la constante depredación y devastación de la que viene siendo objeto el patrimonio cultural tumbesino, específicamente en cuanto a sus monumentos arqueológicos prehispánicos, considera imperativa la preservación y conservación de los mismos para el disfrute cultural de carácter colectivo de las generaciones de hoy y del mañana.

Que la necesidad de proteger esta herencia cultural de carácter histórico viene cobrando cada vez mayor importancia en atención a la trascendencia y repercusión de los hallazgos arqueológicos de los últimos años de las diversas culturas preincas antiguamente asentadas en tierras tumbesinas, constituyéndose en una de las principales fortalezas para el desarrollo de Tumbes como Región.

Que la gravedad de los atentados al patrimonio arqueológico, histórico y republicanos del departamento de Tumbes y la urgencia de un control efectivo para que estos no se sigan llevando a cabo, se verifica en la constatación que, en muchos casos, los autores de los más grandes perjuicios a esta riqueza monumental se encuentra entre las mismas entidades públicas que tienen el deber y el compromiso de preservarlos como entre las





**ORDENANZA REGIONAL N° 025 -2007-GOB.REG.  
TUMBES – CR**

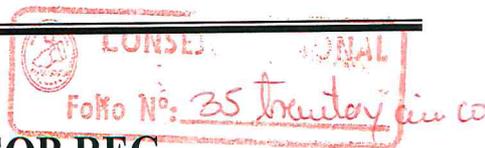
empresas privadas, así como los contratistas del rubro de construcción civil quienes destruyen estos restos arqueológicos al utilizarlo como improvisadas canteras de donde extraen materiales y agregados para la construcción de obras públicas de infraestructura, actividad que se vienen realizando hasta la actualidad de manera impune, sin que se hayan implementado mecanismos legales de control y sanción administrativa para estos delitos contra el patrimonio de la nación.

Que en efecto, conforme al artículo 21<sup>a</sup> de la Constitución Política del Perú “los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidas por el Estado”.

Que asimismo, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, “se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente ley”.

Que, en concordancia con las normas antes citadas, el Decreto Supremo N° 016-85-ED que prescribe que son “intangibles, inalienables e imprescriptibles los bienes muebles e inmuebles de la época prehispánica pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación”, y, en armonía con esta disposición el Artículo 2<sup>a</sup> de la resolución directoral Nacional N° 615/INC, que taxativamente establece “cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiesen afectar o alterar el paisaje del complejo Arqueológico declarado patrimonio cultural de la nación deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura”

Que, en tal sentido, es necesario establecer disposiciones normativas que además de la exigencia del respectivo Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA, conforme a lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 004-2000-ED que aprobó el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas que regulan las condiciones para la extracción de materiales de constructoras privadas contratistas, como por parte de entidades públicas en la ejecución de obras públicas de infraestructuras ejecutadas ya sea bajo la modalidad de contrato como por administración directa a fin de proteger el patrimonio cultural de la nación en el departamento de Tumbes.



**ORDENANZA REGIONAL N° 025 -2007-GOB.REG.  
TUMBES – CR**

Que, el Capítulo I Régimen Normativo, del Título III Ordenamiento Normativo Regional, en su Art. 38° establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes 27902, 28968 y 29053;

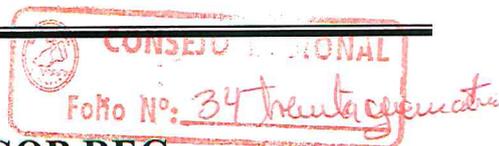
**HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:**

**Artículo Primero.- ESTABLECER** que las empresas constructoras privadas o públicas que presten servicio a las entidades públicas o privadas con sede en la Región de Tumbes ejecutando obras de construcción de infraestructura pública o privada por contrata o por administración directa, según sea el caso, así como empresas de personas naturales contratadas o subcontratadas dedicadas al transporte de materiales, antes de realizar operaciones de extracción del entorno paisajístico de la zona de extracción, deberán contar con la opinión técnica del Instituto Nacional de Cultura Tumbes.

**Artículo Segundo.-** En atención al posible carácter urgente de la ejecución de las obras a que se refiere el artículo primero de la presente disposición regional, carácter que deberá ser acreditado por la empresa o unidad ejecutora ante el Instituto Nacional de Cultura Tumbes, esta institución deberá emitir la opinión técnica a que se refiera el artículo precedente en el plazo máximo de 48 horas de solicitado por la empresa o entidad responsable de la obra, sin perjuicio de la prosecución del trámite regular para la obtención del correspondiente certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA. Para los casos no urgentes, la opinión técnica deberá expedirse en el plazo máximo de 10 días.

**Artículo Tercero.-** Tratándose de obras de construcción cuya ejecución califique como urgente, los funcionarios competentes del Instituto Nacional de Cultura, levantará in situ un Acta de Constatación con la participación de los responsables de la obra, estableciéndose de ser el caso, los posibles lugares alternativos donde se podrá proceder a la extracción de material de construcción sin afectación del patrimonio arqueológico.

**Artículo Cuarto.-** Todas las Direcciones Regionales sectoriales y demás entidades adscritas al Gobierno Regional de Tumbes, como todas las dependencias públicas y privadas con sede en esta Región, están obligadas a la fiel observancia de la presente Ordenanza Regional bajo responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones de carácter penal que conforme a ley, deberán interponer de ser el caso, el Instituto Nacional de Cultura.



**ORDENANZA REGIONAL N° 025 -2007-GOB.REG.  
TUMBES – CR**

**Artículo Quinto.-** Los titulares de las respectivas entidades públicas a que se refiere el artículo precedente, deberán adoptar las acciones de prevención necesarias como impartir las instrucciones correspondientes a las empresas constructoras contratistas, a fin de cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional, y en caso de incumplimiento asumirán de manera solidaria las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación

  
Econ. Ernesto Antonio Quispe Mannucci  
CONSEJERO DELEGADO DEL  
CONSEJO REGIONAL

**POR TANTO**

Regístrese, publíquese y cúmplase